

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: DARLEY ALVAREZ CARDONA
RAD: 760014003005-2021-00371-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el señor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, y como quiera que fracaso la negociación del acuerdo de pago realizada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, procede el mismo a la remisión del expediente ante este recinto judicial, pasa a trámite judicial para apertura patrimonial. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No.946

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación del acuerdo de pago presentado por el señor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, fue declarado fracasado, toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, en consecuencia, esta instancia judicial, ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, con C.C. 76.046.032 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la Dra. **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO**, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com., Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$450.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en el art. 49 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

SEXTO: PREVENGASE al deudor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el señor **DARLEY ALVAREZ CARDONA**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor del concursado para que solo paguen a la liquidadora, advirtiéndole de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **DARLEY ALVAREZ CARDONA** a **Datacrédito** y a la **Cámara de Comercio de Cali**. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la **Superintendencia de Industria y Comercio** para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

Firmado Por:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 092. de hoy 09 de JUNIO DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: DARLEY ALVAREZ CARDONA
RAD: 760014003005-2021-00371-00

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b69d1817b4316995ddb40897d0a67117915c7941ee1e459a99b107efac72e0**
Documento generado en 08/06/2021 03:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>